

Decreto Ley 7845/1972

La Plata, 24 de marzo de 1972.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 936/972 y la Política Nacional número 10, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Agrégase como artículo nuevo a continuación del artículo 41 de la Ley 7.195 -Reglamentaria del Ejercicio de las actividades de los graduados en Ciencias Económicas-, el siguiente:

“Art... Cuando se trate de informes, dictámenes y certificaciones respecto a balances u otros estados contables correspondientes a entidades de bien público correspondidas en los términos de la Ley 7.287 -Registro de Entidades de Bien Público- y sus modificatorias, o reconocidas como tales por la municipalidad de su ámbito de actuación, el Concejo Profesional de Ciencias Económicas, a pedido expreso del profesional interviniente, eximirá a las mencionadas entidades del depósito previo de hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) del honorario que resulte de la aplicación de la escala establecida en el artículo 41, dándose a esta libertad el carácter de donación. El cinco por ciento (5%) restante se ingresará al concejo profesional y pasará a integrar los recursos previstos por los artículos 33, 59 y concordantes.”

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar numéricamente los artículos de la Ley 7.195, de acuerdo con la inclusión preceptuada por el artículo anterior y a ajustar en consecuencia las remisiones contenidas en la citada ley.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.